



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN “TRIBUNAL”
Y
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR “TSE”

PROTOCOLO

Considerando que:

Los conceptos de democracia y pluralismo, elecciones libres y auténticas, y el acceso a la justicia electoral imparcial y eficiente forman parte esencial de la agenda global.

La democracia es condición fundamental para la promoción y la garantía de los derechos humanos y que el fortalecimiento de instituciones y fundamentos democráticos es objetivo común de ambas instituciones.

Por tanto,

El Tribunal y el TSE acordamos firmar este convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. El “TRIBUNAL” DECLARA que:

- I.1** De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.



- I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo, y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal, lo es también de la Comisión de Administración.
- I.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal es la representante de este órgano jurisdiccional y tiene atribuido celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el **“TRIBUNAL”**
- I.4 En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.5 De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del **“TRIBUNAL”** deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.
- I.6 Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.

II. El **“TSE”** declara que:

- II.1. El artículo 208 inciso final de la Constitución, dice que, el TSE será la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establezca la Constitución, por violación de la misma.

- II.2.** El artículo 40 del Código Electoral, por su parte, dispone que, el TSE es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.
- II.3.** En uso de su autonomía, el 24 de mayo de dos mil diecisiete, emitió acuerdo para suscribir el presente convenio y autorizó al magistrado presidente para que lo firme.
- II.4.** Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en 15 calle poniente n.º 4223, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, C. A.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA

El objeto del presente convenio es fijar las bases para proponer, promover e implementar proyectos bilaterales y multilaterales de intercambio académico y profesional, consulta, cooperación y asistencia técnica, en los que participen las partes firmantes, sobre temas relacionados con el desarrollo de la democracia, los procesos electorales y justicia electoral.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para cumplir con el objeto de este convenio, las partes acuerdan realizar acciones en las siguientes líneas de trabajo:

- a) Intercambio de información y experiencias relacionadas con la labor de ambas instituciones, tales como bases de datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación electoral, jurisprudencia, doctrina, fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, capacitación e investigación, acompañamientos y veedurías de la labor jurisdiccional electoral, opiniones expertas sobre temas previamente acordados, entre otros;
- b) Cooperación para la investigación, capacitación y asistencia técnica;



- c) Consultas sobre temas relativos a democracia, sistemas electorales, administración de justicia electoral, fiscalización de procesos electorales, legislación, jurisprudencia y doctrina, entre otros temas relevantes que estimen mutuamente las “LAS PARTES”;
- d) Publicación conjunta de textos y obras sobre temas relativos a la democracia, sistemas electorales, administración de justicia electoral, fiscalización de procesos electorales, legislación, jurisprudencia y doctrina, entre otros temas relevantes que estimen mutuamente las “LAS PARTES”;
- e) Intercambio de información y experiencias con el fin de incrementar la efectividad de la administración de la justicia electoral, con excepción de la información que, de conformidad a la normativa vigente aplicable, sea considerada como confidencial;
- f) Intercambio y estancias de servidores públicos y/o colaboradores de las “LAS PARTES” expertos en materias de interés común;
- g) Promoción de foros y eventos internacionales con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados;
- h) Promover reuniones para el intercambio de información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de capacitación e investigación. La información mencionada anteriormente será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite;
- i) Procurar intercambios de información y experiencias con el fin de incrementar la efectividad de la administración de la justicia electoral. La información será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite o sustanciación;
- j) Elaboración de proyectos de asesoría y asistencia técnica conjunta, cuyo objeto sea, además de cualquiera de las líneas de trabajo establecidas en los incisos previos, el diagnóstico, propuestas y diseño institucional, y la organización y administración de sistemas y procedimientos para la resolución judicial de conflictos electorales (justicia electoral).

CLÁUSULA TERCERA

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver en ejercicio de su competencia.

CLÁUSULA CUARTA



Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este acuerdo, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario al domicilio o dirección de correo electrónico que acuerden **“LAS PARTES”**.

CLÁUSULA QUINTA

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio General de Colaboración, las **“LAS PARTES”** constituirán una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por el **“TRIBUNAL”** se designa como representante al titular de la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales o a quien la Presidenta del **“TRIBUNAL”** designe.
- b) Por **“TSE”**: se designa como representante al titular de la Dirección del Centro de Estudios Democráticos o a quien su Presidente designe.

CLÁUSULA SEXTA



Los programas, proyectos y acciones que se realicen no incidirán en los procesos políticos internos de país alguno y se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad de cada nación y respeto a los derechos de terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA

En el caso de intercambios con motivo de estancias, cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de que su personal se someta a la legislación nacional del país receptor y no creará relación laboral alguna.

CLÁSULA OCTAVA

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de las actividades convenidas interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA NÓVENA

“**LAS PARTES**” podrán firmar convenios específicos para la ejecución de actividades descritas en las cláusulas que anteceden, los cuales pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, tales como:

- a) Actividades, trabajos, proyectos y programas académicos e institucionales a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) En su caso, publicación de resultados y actividades de difusión;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución, en su caso;
- h) Propiedad intelectual;
- i) En su caso, emisión de las constancias;
- j) Regulación sobre la propiedad y utilización de resultados; y
- k) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMA

“LAS PARTES” se proporcionarán sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

El “TRIBUNAL” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos adicional por parte de este órgano jurisdiccional que no esté contemplada en este acto jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que “LAS PARTES” convengan su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

“**LAS PARTES**” se obligan a no ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá ningún efecto legal.

“**LAS PARTES**” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio mediante comunicación expresa y por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se pretende dejar sin efecto, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad común acuerdo de “**LAS PARTES**”. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FECHA Y FIRMA

Firmado en San Miguel de Allende, Guanajuato, México, el 9 de noviembre de 2017,
en tres ejemplares auténticos y originales.

JANINÉ M. OTÁLORA MALASSIS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE
EL SALVADOR

TESTIGO DE HONOR

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL TRIBUNAL" Y "TSE", EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, MÉXICO.